



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RACIEL PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LA LICENCIADA NANCY AMÉRICA ESTUDIANTE NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR EL CIUDADANO IVÁN MOISÉS GÁTICA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE BIENESTAR, EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, METRO SOLARIS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JOSÉ ANTONIO CABELLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE EL "VENDEDOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el "ACUERDO DEL SECRETARIADO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN LOS ONCE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD", el cual establece en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los municipios para ejercer, de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en los once municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta.

2. El 30 de abril de 2019, el "**MUNICIPIO**" suscribió un convenio de coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en adelante la "**COMISIÓN**", el cual tiene por objeto establecer la coordinación para el otorgamiento y ejercicio de los recursos destinados por el Gobierno del Estado de México, para mitigar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres al "**MUNICIPIO**" y que permitirá dar cumplimiento a las medidas de Prevención que establece la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estado de México, observando el debido cumplimiento de los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México en los Once Municipios de la Entidad objeto de dicha alerta, publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 28 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.

Adicionalmente, en la cláusula segunda, apartado I. inciso b) del convenio referido en la cláusula que antecede, la "**COMISIÓN**" se comprometió a ministrar a través de los pagos a proveedores, una vez cumplidos los procesos adquisitivos que marca la normatividad aplicable, la cantidad de **\$3'290,094.97 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)**.

3. El 22 de octubre de 2019, la titular del Instituto Municipal para las Mujeres y la Equidad de Género, suscribió el oficio número DB/IMMEG/EA/00609/2019 dirigido a la Oficialía Mayor de



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

este Municipio de Tlalnepantla de Baz, mediante el cual hizo el requerimiento y la justificación de la adquisición de una unidad móvil de primer respondiente.

4. La Presidenta del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "**MUNICIPIO**", emitió el 25 de octubre de 2019 las bases en términos de ley, correspondientes al procedimiento de Invitación Restringida número MTB-IR-042-2019, relacionada con la adquisición de una unidad móvil de primer respondiente, solicitada por el Instituto Municipal para las Mujeres y la Equidad de Género, unidad dependiente de la Dirección de Bienestar.
5. El 5 de noviembre de 2019, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, de la Invitación Restringida de referencia, de conformidad con los artículos 36 y 46 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como 86 fracciones VI y IX del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, donde se procedió a realizar la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas y económicas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en bases, declarándose la aceptación de las propuestas, para su evaluación por parte de los integrantes del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "**MUNICIPIO**".
6. El 5 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 67 fracciones VI, VII y VIII, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité analizaron y evaluaron las propuestas presentadas, determinando que la persona jurídico colectiva no cumple cualitativamente con la documentación presentada.
7. El 5 de noviembre de 2019, la Presidenta del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "**MUNICIPIO**" emitió fallo mediante el cual manifestó que no fue procedente adjudicar el procedimiento de invitación restringida número MTB-IR-042-2019, por lo que se determinó declarar desierto el procedimiento con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. El 07 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 27 fracción II, 43 y 48 fracción IX de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 91 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Oficial Mayor determinó fallar a favor del "**VENDEDOR**", en el Procedimiento de Adjudicación Directa número AD/042/2019, en virtud de ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, para el adecuado cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al "**MUNICIPIO**", de conformidad con la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el "**MUNICIPIO**", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Se encuentra investido de personalidad jurídica, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual es administrado por un





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

Ayuntamiento, en términos de lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2. En su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, tiene facultades para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
3. A efecto de validar el presente contrato, el mismo es suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
4. La Oficialía Mayor, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracciones VI y XXIX y 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 12 fracción XXII y 14 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
5. La Dirección de Bienestar, en su carácter de área requirente, administradora y supervisora del presente contrato, suscribe el mismo en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 12 fracción XXII y 14 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
1. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el ubicado en Plaza Doctor Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

II. Declara el "VENDEDOR", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Su representada es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 99,890 de fecha 20 de julio de 2009, pasada ante la fe del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, notario público número 63 del entonces Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 404902-1, el 8 de octubre de 2009.
2. Cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, en nombre de su representada, tal y como lo acredita con la escritura pública número 54,415 de fecha 02 de mayo de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Público número 4 de San Juan del Rio, Querétaro, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, mismo que se identifica en este acto mediante credencial para votar, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MSM090720NG9, expedido a favor de su representada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales.

Únase a esta copia el original de la escritura pública número 99,890 de fecha 20 de julio de 2009, pasada ante la fe del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, notario público número 63 del entonces Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 404902-1, el 8 de octubre de 2009.

CONSULTIVA Y DE APOYO JURÍDICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ESTADO DE MÉXICO
Tlalnepantla de Baz 2019 - 2021
Página 3 de 13



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

4. Su objeto entre otros es la importación, exportación, compra, venta, comisión, consignación, distribución, representación, arrendamiento y subarrendamiento y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase de vehículos automotores, aparatos y artículos electrónicos, electromecánicos, electrodomésticos, aparatos de sonido, audio y video, programadores, computadoras, equipos de diseño, sistemas de sonorificación, equipos de interpretación, equipos y muebles de oficina, sistemas de cómputo, hardware y software, sistemas y aparatos de comunicación y en general toda clase de mercaderías, productos terminados o semielaborados y especialmente de los destinados para ser utilizados en la industria y el comercio.
5. Conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México, así como la demás normatividad que resulte aplicable, manifestando desde este momento su voluntad de cumplirlas.
6. No se encuentra impedido para contratar o ha sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de México, así como por cualquiera de sus similares en el resto de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México y que además no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que alude el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que le impidan el cumplimiento de obligaciones contractuales con las dependencias, entidades, tribunales administrativos y municipios.
7. No tiene litigio, controversia pendiente o conflicto de interés alguno con el **"MUNICIPIO"**.
8. Cuenta con los elementos financieros, materiales, técnicos y humanos para cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato.
9. Cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias o de cualquier otra naturaleza análoga o similar, necesarias para poder dar cumplimiento al presente contrato.
10. La celebración y otorgamiento del presente contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna autoridad u órgano gubernamental, ni tampoco registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se declaran expresamente.
11. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones o documentos, el ubicado en avenida de los Montes, número 36, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03570 y toda vez que el **"VENDEDOR"** no señala domicilio dentro del Estado de México tal y como lo prevé el artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia se le harán todas y cada una de las notificaciones ulteriores a la firma del presente contrato a través de las listas publicadas en los estrados que el **"MUNICIPIO"** emita; obligándose con el **"MUNICIPIO"**, a dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor, con cinco días hábiles de anticipación, para el caso de cambiarlo.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

III. Declaran las "PARTES", por conducto de sus Representantes Legales, que:

ÚNICO.- Una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad para obligarse y contratar, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato, en términos de lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México, así como en la demás normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "VENDEDOR" se obliga a transferir al Gobierno del Estado de México, la propiedad de una unidad móvil de primer respondiente, solicitada por el Instituto Municipal para las Mujeres y la Equidad de Género unidad dependiente de la Dirección de Bienestar del "MUNICIPIO", cuyas condiciones y características mínimas se detallan a continuación, en adelante el "BIEN":

CAMIONETA NISSAN NV350 URVAN PNL AMPLIA MODELO 2020.

MOTOR A GASOLINA (QR25) NÚMERO DE CILINDROS 4, DESPLAZAMIENTO 2.5L, POTENCIA 145 HP @ 5,600 RPM (QR25), TORQUE 157 LB-PIE @ 4,400 RPM (QR25), TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, FRENOS DELANTEROS: ESTÁNDAR (DISCOS VENTILADOS)/TRASEROS: TAMBOR, SUSPENSIÓN DELANTERA DOBLE BRAZO, TRASERA EJE RÍGIDO CON HOJAS TIPO RESORTE, DIMENSIONES (MM): LARGO TOTAL 5,230, ALTURA TOTAL 2,285, ALTURA EN EL ÁREA DE CARGA 1,635, LLANTAS 195/80R15LT, RINES ACERO 15", PESO BRUTO VEHICULAR (KG) 3,200, CAPACIDAD VOLUMÉTRICA (M3) 9.2, SISTEMA DE AUDIO AM/FM, 2 BOCINAS, CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: 65 L. ASIENTO DEL CONDUCTOR CON AJUSTE MANUAL (DESLIZABLE Y RECLINABLE), DEFENSA DELANTERA Y TRASERA NEGRA, CRISTALES MANUALES.

CONVERSIÓN: INCLUYE 4 ASIENTOS PARA PASAJEROS, 1 MESA DE TRABAJO FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO RESISTENTE A LOS SOLVENTES, ADECUACIONES NECESARIAS PARA CONECTAR EQUIPO DE CÓMPUTO Y CAJONES CON LLAVE, COLOCADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS ASIENTOS, GABINETE FABRICADO EN FIBRA DE VIDRIO Y MADERA CON 3 CAJONES CON CHAPA Y LLAVE PARA EVITAR LA CAÍDA DEL MATERIAL GUARDADO, 3 SILLAS SECRETARIALES PARA OFICINA CON RESPALDO, 2 LÁMPARAS TIPO SLIM LIGHT DE 110 VOLT, COLOCADAS SIMÉTRICAMENTE SOBRE EL TECHO, ILUMINACIÓN ORIGINAL DEL VEHÍCULO PARA LA CABINA. SISTEMA DE DOBLE BATERÍA ALIMENTADA POR EL ALTERNADOR ORIGINAL DEL VEHÍCULO QUE PERMITA LA CARGA DE AMBAS BATERÍAS AL MISMO TIEMPO Y EL CONSUMO DE LAS MISMAS DE MANERA INDEPENDIENTE, 4 CONTACTOS DISTRIBUIDOS EN LA UNIDAD PARA EL SISTEMA DE COMPUTO, 1 APAGADOR EN LA PUERTA LATERAL DE ACCESO, APAGADOR DE BATERÍA ORIGINAL IMPORTADO DE USO RUDO, INVERSOR DE CORRIENTE CON CAPACIDAD DE 1,500 WATTS, TOMA DE CORRIENTE A 120 V CON CONTACTO DOBLE ESPECIAL PARA INTEMPERIE CON TAPA Y EXTENSIÓN DE CORRIENTE ELÉCTRICA ESPECIAL DE USO RUDO DE 20 METROS DE LARGO.

TORRETA LEGEND DISCRET, CON TECNOLOGÍA SOLARIS Y ROC, 78 LEDS Y MONTAJE DE GANCHO, MODELO: 147-0938-419, MARCA: FEDERAL SIGNAL, BARRA DE LUCES DE BAJO PERFIL, CON



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

DISEÑO LINEAL Y EXCELENTE ILUMINACIÓN. LA TECNOLOGÍA ROC ELIMINA EL 85% DEL CABLEADO INTERNO DE LA BARRA. ILUMINACIÓN DE 360° Y 90° EN ÁNGULOS CRÍTICOS. 2 MODOS DE OPERACIÓN Y 10 PATRONES DE DESTELLO. LUCES CALLEJONERAS Y DE PENETRACIÓN, CUMPLIMIENTO DE SAE (J845 CLASE 1) OPERA CON VOLTAJE REGULADO (12 VCD) CONFIGURACIÓN: 4 MÓDULOS ESQUINEROS DE 6 LED C/U ROJO/AZUL EN LA PARTE FRONTAL Y ROJO/AZUL EN LA PARTE TRASERA; 2 MÓDULOS DE 4 LED C/U EN COLOR ROJO EN LA PARTE FRONTAL DEL LADO DEL CONDUCTOR, 2 MÓDULOS DE 4 LED C/U EN COLOR AZUL EN LA PARTE FRONTAL DEL LADO DEL COPILOTO; 3 MÓDULOS DE 4 LED C/U EN COLOR ROJO EN LA PARTE TRASERA DEL LADO DEL CONDUCTOR, 3 MÓDULOS DE 4 LED C/U EN COLOR AZUL EN LA PARTE TRASERA DEL LADO DEL COPILOTO, 2 LUCES CALLEJONERAS, 2 LUCES DE PENETRACIÓN.

SIRENA MODULAR MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO PA650, SISTEMA DE SIRENA Y CAJA DE SWITCHES A CONTROL REMOTO 100 WATTS DE POTENCIA. CON CIRCUITOS DE ESTADO SÓLIDO Y GENERACIÓN DE TONOS POR MICROPROCESADOR CON 100 WATS DE POTENCIA. BOCINA MARCA FEDERAL SIGNAL MODELO ES100C, BOCINA PARA SIRENA CON POTENCIA 100 W, RESISTENTE AL POLVO, ALTA PRESIÓN DE AGUA, CORROSIÓN Y VIBRACIÓN, CARCASA DE ALUMINIO ACABADO EN COLOR NEGRO, DE PREFERENCIA CON APROBACIÓN SAEJ1849 CLASE A, INCLUYE BRACKET DE MONTAJE. TERMINALES MÓVILES MARCA SEPURA MODELO SRG3900, RADIO MÓVILES PARA SU FUNCIONAMIENTO EN 380-400MHZ, INCLUYE: PANTALLA COLOR DE AL MENOS 320 X 240 PÍXELES Y MÁS DE 256,000 COLORES EN CABEZAL REMOTO (O CONSOLA) SEPARADO QUE PUEDA INSTALARSE REMOTAMENTE DE LA PROPIA RADIO, CABLE PARA ESTE CABEZAL REMOTO, 10 WATS DE POTENCIA RF EN DMO/TMO/REP/GAT, FORMATO DE TRONCAL EN TETRA CON FUNCIONES DE GPS, TECLADO CON 18 TECLAS PROGRAMABLES Y BOTÓN DE EMERGENCIA. INCLUIRÁ ANTENA PARA GPS Y EN BANDA UHF, MICRÓFONO DE PUÑO, ALTAVOZ Y CABLES PARA MONTAJE EN VEHÍCULO, KIT PARA INSTALACIÓN DEL CABEZAL EN VEHÍCULO. LA RADIO TENDRÁ 10 WATS DE POTENCIA RF EN DMO/TMO/REP/GAT. NO REQUERIRÁN INCLUIR GPS. DEBERÁ INCLUIR MICRÓFONO DE CUELLO DE GANSO CON PTT, CAPACIDAD PARA PEDAL P, MODO DE OPERACIÓN TRUNKING (TMO) MODO DE OPERACIÓN DIRECTO (DMO) CAPACIDAD DE MODO REPETIDOR DMO, CAPACIDAD DE MODO GATEWAY DMO/TMO, LLAMADAS FULL DÚPLEX, PARA PABX Y TERMINALES, LLAMADAS HALF-DUPLEX, GRUPALES E INDIVIDUALES, ENTRADA TARDÍA EN CONVERSACIONES GRUPALES, LLAMADA PRIORITARIA. MENSAJERÍA DE DATOS CORTOS EN FUNCIÓN DE GATEWAY DMO LLAMADAS DE DATOS CONMUTADA POR CIRCUITO, PAQUETE DE DATOS MULTI SLOT, ALMACENAMIENTO DE MENSAJES DE TEXTO, REENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO EN MODO GATEWAY, INCLUYENDO MENSAJES DE GPS, CON TRADUCCIÓN DE ORIGEN PARA QUE LA IDENTIDAD REAL DEL EQUIPO APAREZCA EN EL SISTEMA AVL. POTENCIA DE TRANSMISIÓN DE 10W EN MODO GATEWAY. CONFORME AL TIPO 1A DE LA ETSI, REPETIR VOZ Y SEÑALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE CONVERSACIÓN DMO SELECCIONADOS, REPETIR SDS Y MENSAJES DE ESTADO DE LOS GRUPOS DE CONVERSACIÓN SELECCIONADOS, LLAMADA PRIORITARIA, LLAMADA DE EMERGENCIA, PRIORITARIAS Y PREFERENCIALES, CIFRADO DE INTERFAZ AIRE TEA3. SOPORTE PARA TRÁFICO DMO ENCRIPADO E2E, POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LLAMADAS OPERANDQ EN MODO REPETIDOR.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

BANDA DE OPERACIÓN: 380 A 430 MHZ, VOLTAJE DE OPERACIÓN: TÍPICO 13,8VDC, POTENCIA DE TRANSMISIÓN: 10W, EN TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN (TMO, DMO, REPETIDOR, Y GATEWAY) AJUSTE DE POTENCIA: EN PASOS DE 5 DB, CONFIGURABLE INDEPENDIENTEMENTE PARA CADA MODO DE OPERACIÓN, SENSIBILIDAD ESTÁTICA: MEJOR QUE -110DBM, SENSIBILIDAD DINÁMICA: MEJOR QUE -100DBM. TIPO DE RECEPTOR: CLASE A Y B, GRADO DE PROTECCIÓN CONTRA INTRUSIÓN DE SÓLIDOS Y LÍQUIDOS: IP54, CAÍDA, VIBRACIÓN Y HUMEDAD: CONFORME A ETS 300 019, TEMPERATURA DE OPERACIÓN: ENTRE -10°C Y +70°C SENSIBILIDAD DEL RECEPTOR GPS: AL MENOS -150DBM PARA ADQUISICIÓN AL MENOS -155DBM PARA RASTREO. SE DEBERÁ PODER REPORTAR LA POSICIÓN GPS DE CADA TERMINAL A AL MENOS 2 DESTINOS (ISSIS) DIFERENTES, LA POSICIÓN DE GPS DE UN EQUIPO DEBERÁ PODER SER ENVIADA POR DIFERENTES EVENTOS: POR CONSULTA (POOLING) POR TIEMPO POR DISTANCIA RECORRIDA DESDE ÚLTIMO REPORTE GPS POR EVENTOS (MENSAJES DE TEXTO O ESTADO, LLAMADA DE EMERGENCIA) AUTENTICACIÓN, SOPORTE PARA CIFRADO EXTREMO A EXTREMO SIN NECESIDAD DE CAMBIO O ADICIÓN DE HARDWARE (E2EE) CÓDIGOS DE ACCESO PIN/PUK, CLASE DE SEGURIDAD 1 Y 2. ESPECIFICACIONES GENERALES, SALIDA DE AUDIO: 8W, IMPEDANCIA 40HM, CON CAPACIDAD PARA 2 PARLANTES. CANTIDAD AGREGADA DE GRUPOS DE LLAMADA: 5000 O MÁS PANTALLA: LCD TFT DE AL MENOS 2,5" DE DIAGONAL, 320 X 240 PÍXELES DE RESOLUCIÓN Y 260.000 COLORES; CON CAPACIDAD DE MODO NOCTURNO. CONECTOR FRONTAL O LATERAL: PARA ACCESORIOS DE AUDIO Y CONECTOR DE DATOS PEI Y PROGRAMACIÓN, LUCES INDICADORAS DE ESTADO: MEDIANTE LED TRICOLOR.

TECLADO PROGRAMABLE: MÍNIMO 15 TECLAS, SOPORTE PARA CONSOLA REMOTA Y CONSOLA VIRTUAL. FUNCIONES ACTIVADAS POR ESTADO: 30 O MÁS ACCIONES CONFIGURABLES LÍNEAS DE ENTRADA/SALIDA DIGITALES DE USO GENERAL: AL MENOS 2 ENTRADAS Y 1 SALIDA.

ANTENAS MÓVIL CON GPS MARCA PANORAMA TIPO: OMNIDIRECCIONAL GANANCIA MÍNIMA: 1DBI, TIPO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE RADIO DIÁMETRO RG58" DE BAJA PERDIDA O MEJOR.

PROTECCIÓN DELANTERA REFORZADA (TUMBABURROS) EN PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE 1/4" CON 2 TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 1/2" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LAMINA DE 1/8" DE ACERO Y CON ANCLAJES DE ACERO DE 1/4" REFORZADOS AL CHASIS CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL, ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO 1/2". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.

ROTULACIÓN EN VINIL ADHERIBLE 3m. REFLEJANTE, PINTURA Y BALIZAMIENTO.

Dicho contrato se lleva a cabo en cumplimiento del Programa de Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 municipios del Estado de México 2019.

SEGUNDA.- PRECIO. La "COMISIÓN" se obliga a pagar al "VENDEDOR" por la transferencia de la propiedad del "BIEN", la cantidad de **\$810,344.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$129,655.04 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)** por



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

concepto del 16% del impuesto al valor agregado, siendo un gran total por la cantidad de **\$939,999.04 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.)**.

TERCERA.- LUGAR Y TIEMPO PARA LA TRANSFERENCIA. El **"VENDEDOR"** se obliga a entregar el **"BIEN"** materia del presente contrato, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores a la emisión del fallo, esto es a más tardar el 27 de noviembre 2019, en el Instituto Municipal para las Mujeres y la Equidad de Género unidad dependiente de la Dirección de Bienestar del **"MUNICIPIO"** ubicado en Calle Acambay No. 102, Primer Piso, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030.

La única forma aceptada en este contrato por la que se tendrán por entregados el **"BIEN"** objeto del presente contrato será real, por lo que hasta en tanto ésta no se produzca, el **"VENDEDOR"** será responsable del cuidado y manejo del **"BIEN"**.

El **"MUNICIPIO"** queda facultado para devolver el **"BIEN"** y por ende rescindir el presente contrato, cuando el mismo se entregue en un plazo mayor al señalado.

El **"VENDEDOR"** se obliga a entregar el **"BIEN"** con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al **"MUNICIPIO"** estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

El **"VENDEDOR"** se obliga a realizar todo acto tendiente a cumplir lo convenido en el presente contrato, cuidando que no sufra menoscabo alguno la imagen, ni el prestigio del **"MUNICIPIO"**.

El **"VENDEDOR"** será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole o naturaleza, en los que se vea involucrado el **"MUNICIPIO"**, a consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables al **"VENDEDOR"** o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole o naturaleza, presente y futura al **"MUNICIPIO"**, sus empleados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al **"MUNICIPIO"**, por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar el **"MUNICIPIO"**, en contra del **"VENDEDOR"** y/o su personal.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Las **"PARTES"** convienen expresamente que para el pago, la factura correspondiente se deberá emitir a nombre del Gobierno del Estado de México, con domicilio en Lerdo Pte. No. 300, Colonia Centro, Ciudad Toluca, Estado de México, C.P. 5000, con R.F.C. GEM-850101 BJ3, el método de pago será en una sola exhibición por transferencia electrónica y uso: gastos generales.

Los compromisos de pago que se deriven de este contrato, serán con cargo a recursos del Gobierno del Estado de México, al Programa de Acciones para el Desarrollo número 222B02000000000 010204010101 11010101 6122, con número de obra 115407.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

La factura será pagada por la **"COMISIÓN"** una vez que la documentación enviada por el **"MUNICIPIO"** haya sido debidamente validada y se haya entregado el **"BIEN"** a plena y entera satisfacción por parte del **"MUNICIPIO"**.

La factura, deberá entregarse por el **"VENDEDOR"** en la Subdirección de Recursos Materiales unidad dependiente de la Oficialía Mayor del **"MUNICIPIO"**, para ser enviada al Gobierno del Estado de México, no siendo imputable al **"MUNICIPIO"** responsabilidad alguna por la falta de pago o pago tardío, para el caso de que la documentación presentada por el **"VENDEDOR"**, no reúna dichos requisitos legales y fiscales.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de la **"COMISIÓN"**, las **"PARTES"** acuerdan que solo se pagará la suerte principal, sin accesorio alguno.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con aprobación previa por escrito por parte del **"MUNICIPIO"**.

SEXTA.- FACULTAD DE VERIFICAR. El **"MUNICIPIO"** podrá verificar a través de Instituto Municipal para las Mujeres y la Equidad de Género unidad dependiente del **"MUNICIPIO"**, si el **"VENDEDOR"** ha cumplido o no con sus obligaciones contraídas en el presente contrato, en los términos pactados, para que, en caso contrario, se haga efectiva la responsabilidad que corresponda.

Asimismo, el **"VENDEDOR"** deberá proporcionar en cualquier tiempo al **"MUNICIPIO"**, un informe respecto de la situación del **"BIEN"**, sin perjuicio de que el primero requiera del segundo, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria para cumplir lo pactado.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento por parte del **"VENDEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, estipuladas en el presente contrato, originará su rescisión sin responsabilidad alguna para el **"MUNICIPIO"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, en este supuesto, el **"VENDEDOR"** deberá reintegrar al **"MUNICIPIO"** la parte del precio que hubiere sido pagada hasta entonces, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión.

Cuando exista incumplimiento del **"VENDEDOR"**, las **"PARTES"** acuerdan que el **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato, mediante comunicación por escrito que dirija al **"VENDEDOR"** en este sentido, sin necesidad de declaración judicial, en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgándole al **"VENDEDOR"** un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez analizados los argumentos del **"VENDEDOR"**, el **"MUNICIPIO"** emitirá la resolución que a derecho proceda, la cual deberá ser comunicada al **"VENDEDOR"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicha resolución.

OCTAVA.- CANCELACIÓN. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"MUNICIPIO"** podrá cancelar sin responsabilidad alguna, el pedido del **"BIEN"**, siempre y cuando le dé a conocer por escrito al



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

"VENDEDOR" dicha situación con cinco días naturales de anticipación a la fecha de entrega del "BIEN".

NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS. El "VENDEDOR" se obliga en términos del artículo 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a otorgar a favor del "MUNICIPIO":

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, misma que debe entregarse dentro de los diez días posteriores contados a partir de la firma del presente contrato.
- b) **GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:** Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, misma que debe entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del "BIEN".

Sin perjuicio de las garantías antes señaladas, el "VENDEDOR" se obliga a sustituir cualquiera del "BIEN" que llegare a presentar algún defecto o vicio oculto, en caso contrario, se considerará incumplimiento de contrato, por lo que el "MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías estipuladas en la presente cláusula.

Las garantías establecidas en la presente cláusula, deberán exhibirse mediante cheque certificado, de caja o fianza, que serán devueltos al "VENDEDOR", la que se refiere al inciso a) en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que este haya cumplido a entera satisfacción del "MUNICIPIO" con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato; y la que se refiere al inciso b), una vez transcurrido un periodo de por lo menos un año, contado a partir de la entrega del "BIEN", siempre y cuando no se haya iniciado algún procedimiento para hacer efectivas dichas garantías.

DÉCIMA.- PACTOS VERBALES.- Las "PARTES" acuerdan que no tendrá validez, ni efectos ningún tipo de pacto verbal, por lo que, cualquier tipo de acuerdo deberá de constar por escrito. En el supuesto de que a pesar de ello, se hubiese entregado el bien y no consten por escrito entre las mismas, será bajo la responsabilidad única y exclusiva del "VENDEDOR" sin obligación alguna para el "MUNICIPIO" y sin que pueda ejercer ningún tipo de acción o derecho en contra de este último.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del "VENDEDOR", este pagará al "MUNICIPIO" una pena convencional equivalente al 10% de la cantidad fijada como precio total del "BIEN", independientemente de las sanciones que pudieran corresponderle en términos de lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las "PARTES", siempre y cuando así lo convengan por escrito o bien cuando sobrevenga algún caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las "PARTES".



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "VENDEDOR" como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo del "BIEN" materia de este contrato es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "MUNICIPIO", en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

En virtud de lo anterior, ambas "PARTES" expresamente convienen que este contrato no atribuye al "VENDEDOR" o a sus agentes, representantes o empleados, el cargo de agentes, representantes o empleados del "MUNICIPIO", por lo tanto, todo el personal que utilice el "VENDEDOR" para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será únicamente contratado por el "VENDEDOR" y dado que él mismo cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, el "VENDEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o sus correlativas tratándose a nivel federal, local o municipal; por lo que, el "VENDEDOR" excluye de cualquier responsabilidad al "MUNICIPIO" frente a cualquier tipo de reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial que el personal, agentes o representantes del "VENDEDOR" realizara en perjuicio del "MUNICIPIO", asimismo el "VENDEDOR" se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos, honorarios y cualquier otra erogación derivada de juicio o acción o reclamación iniciada por sus empleados, agentes o representantes en contra del "MUNICIPIO". A efecto de que el "VENDEDOR" esté en posibilidad de sacar en paz y a salvo al "MUNICIPIO" de cualquier clase de conflicto laboral en términos de la presente cláusula, se obliga dicho "VENDEDOR" a informar de manera inmediata y por escrito, de cualquier demanda, queja o reclamación de la que tuviera conocimiento.

En caso de urgencia justificada, en virtud de la cual el "MUNICIPIO" tuviera que contestar cualquier demanda o acción o reclamación derivada del párrafo anterior, el "VENDEDOR" se obliga a reembolsar al "MUNICIPIO" los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificados a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. El "VENDEDOR" se obliga con el "MUNICIPIO" a no divulgar, difundir, publicar o comentar los términos del presente contrato a ningún tercero extraño a la relación contractual, respetando la confidencialidad tanto de él como de la autoridad administrativa municipal con quien contrata en este instrumento.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, especificaciones, información técnica, comercial, así como cualquier otra información contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar software, aplicaciones, papel, cd-rom, diskettes, discos duros, cassettes, entre otros, que sea proporcionada por el "MUNICIPIO", en virtud del presente contrato, en cualquier momento al "VENDEDOR" sin limitación alguna, reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información, así como cualquier otro material proporcionado en virtud del presente contrato, las "PARTES" están de acuerdo en considerarlo como "Información Confidencial" para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el "VENDEDOR" no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden legal o administrativa que así lo instruya; o se tenga autorización previa y por escrito del



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD. Lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que en tal contexto, el "MUNICIPIO" podrá adquirir el mismo "BIEN" con cualquier otro "VENDEDOR" que elija, sin que ello de motivo para rescindir el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. El "VENDEDOR" se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a reintegrar las cantidades que, en cualquier forma, hubiera recibido en exceso por la contratación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo entre las "PARTES", siempre y cuando dicha modificación conste por escrito y firmado por ambas "PARTES".

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Por la celebración del presente contrato, ninguna de las "PARTES" adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en el presente contrato, se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

El "MUNICIPIO" autoriza al "VENDEDOR" a utilizar las marcas, logotipos, diseños y avisos comerciales del "MUNICIPIO" únicamente en todo lo relacionado al presente contrato.

El "VENDEDOR", se obliga a asumir toda responsabilidad en caso de que el "BIEN" objeto del presente contrato, infrinjan patentes, marcas o derechos de autor que no se encuentren en propiedad o posesión del "MUNICIPIO", sin ninguna responsabilidad para el "MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio previo, se someten a la legislación y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/AD/077/2019

Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México y demás normatividad que resulte aplicable.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su alcance legal, lo firman sin que para ello medie vicio en el consentimiento en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 11 de noviembre del 2019.

POR EL "MUNICIPIO"

LIC. RACIEL PÉREZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

POR EL "VENDEDOR"

JOSÉ ANTONIO CABELLO VEGA
APODERADO LEGAL

EL "MUNICIPIO"

LIC. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NANCY AMÉRICA ESTUDIANTE
NEGRETE
OFICIAL MAYOR

POR EL "MUNICIPIO"

C. IVÁN MOISÉS GATICA LÓPEZ
DIRECTOR DE BIENESTAR

TESTIGOS

LIC. FANNY PATRICIA TORO ESQUINCA
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE
GÉNERO Y ÁREA REQUIRENTE

LIC. MA ARLETTE ROMERO CHÁVEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y ÁREA CONTRATANTE